



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1448
0500131050 13 2021 00133 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida el señor **HERNÁN DE JESÚS SIERRA BENITEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que las respuestas a la demanda presentadas por la AFP Protección SA y Colpensiones cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPLYSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y fueron presentadas dentro del término, el Despacho da por contestada la demanda por estas entidades.

Ahora bien, por reunir los requisitos formales de los artículos 75 y 76 del CPLYSS, **SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la AFP PROTECCIÓN S.A y en la cual el demandado es el señor **HERNÁN DE JESÚS SIERRA BENITEZ**. Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado **HERNÁN DE JESÚS SIERRA BENITEZ**, para que la conteste de conformidad con lo previsto en los artículos antes citados (páginas 5 a 9 PDF 17ContestacionProteccion).

Una vez revisada la contestación de demanda allegada por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A y teniéndose en cuenta la calidad de pensionada que ostenta la demandante, se considera indispensable integrar al proceso al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva de conformidad con lo contemplado en el Art. 61 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S, y en consecuencia, notifíquese de éste auto y el auto admisorio al representante legal de la entidad citada como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA. Por la secretaría de despacho se realizará la notificación a la entidad pública en comento.

Finalmente, se reconoce personería a ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS sociedad representada legalmente por el doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con C.C. 1.015.444.287 y T.P 262.589 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ con CC 1.017.219.248 portadora de la T.P 307060 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad. En el mismo sentido, se le reconoce personería a la doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA CC 1.036.926.124, portadora de la T.P 271.459 del CSJ, para que represente los intereses de la AFP PROTECCIÓN S.A. Verificó el Despacho los antecedentes disciplinarios de las abogadas en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de 2019.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARIA ARAQUE URREGO
Juez.

Email

abogado.diegouribevilla@gmail.com
ana.giraldog@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
estefagomezvas@gmail.com
abacomedellin@gmail.com
avivero@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
20/08/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

050013105013-2021-00133-00